



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 49

| | |
|-------------|---|
| ASUNTO: | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD |
| REFERENCIA: | 250002315000 2020-02657 -00 2500023150002020-02757-00 2500023150002020-02753-00 250002315000 2020-02865 -00 |
| ENTIDAD: | MUNICIPIO DE SOPÓ |
| ACTOS: | DECRETO 209 DE 31 DE AGOSTO DE 2020 DECRETO 221 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DECRETO 226 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020 DECRETO 250 DE 30 DE OCTUBRE DE 2020 |
| DECISIÓN: | ACUMULACIÓN / AVOCA CONOCIMIENTO |

Encontrándose el presente asunto al despacho para proferir sentencia, se advierte lo siguiente:

1. De la acumulación del proceso

En auto de 5 de noviembre de 2020, el despacho acumuló a este proceso No. 250002315000**2020-02657**-00, los expedientes identificados con los números 2500023150002020-02757-00 y 2500023150002020-02753-00, suspendiendo los términos frente al Decreto 209 de 31 de agosto de 2020.

Mediante auto de 4 de noviembre de 2020 –enviado vía electrónica el 9 de noviembre de 2020–, el magistrado Rodrigo Moreno Moreno remitió con destino a este despacho, el proceso radicado bajo el No. 250002315000**2020-02865**-00, mediante el cual fue repartido el **Decreto No. 250 de 30 de octubre de 2020** “Por el cual se prorroga el Decreto Municipal No. 209 del 31 de agosto de 2020 ‘Por el cual se acogen el Decreto Nacional No. 1168 de 2020, la Resolución Nacional No. 1462 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones”.

Luego entonces, como quiera que dicho acto general prorroga el **Decreto No. 209 de 31 de agosto de 2020**, cuyo conocimiento correspondió a este despacho, atendiendo los principios de economía y celeridad procesal, se dispondrá la

acumulación a este expediente, del proceso identificados con el número 2500023150002020-02865-00, indicando que en adelante las actuaciones se deben presentar con la radicación 250002315000**2020-02657**-00.

2. De la decisión de avocar conocimiento

Según el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, el control inmediato de legalidad tiene lugar cuando se expiden actos administrativos generales como desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en el marco de un estado de excepción.

Luego entonces, como quiera que mediante el Decreto 250 de 31 de octubre de 2020 prorroga la aplicación del **Decreto 209 de 31 de agosto de 2020** que en desarrollo del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 dispuso (i) no prestar atención al público de forma presencial, (ii) notificar o comunicar los los actos administrativos por medios electrónicos y (iii) ampliar los plazos previstos en la Ley 1427 de 2011, es claro que dicho acto administrativo es susceptible del control inmediato de legalidad.

Por lo tanto, este despacho avocará su conocimiento y procederá a dar trámite que corresponda, conforme lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. Conviene precisar que la fijación del aviso sobre la existencia del proceso por diez (10) días –núm. 2º, art. 185, Ley 1437/2011– se realizará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co)¹, así como también, en las páginas web del municipio de Sopó y de la departamento de Cundinamarca, para que los ciudadanos durante ese mismo término –10 días–, intervengan para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control –Decreto 250 de 30 de octubre de 2020–.

Se advierte, que en atención a que actualmente los Decretos 221 de 30 de septiembre de 2020 y 226 de 8 de octubre de 2020 se encuentra en la etapa de fijación en lista –del 09/11/2020 al 24/11/2020–, se considera oportuno precisar que una vez precluido dicho término, se suspenda su trámite hasta que se surta el mismo respecto del Decreto 250 de 30 de octubre de 2020.

Una vez realizado ese trámite, se continuará con el traslado para el concepto del Ministerio Público de los Decretos 221 de 30 de septiembre de 2020, 226 de 8 de octubre de 2020 y 250 de 30 de octubre de 2020, entendiéndose en todo caso, que el Decreto 209 de 31 de agosto de 2020 se encuentra suspendido desde el auto de 5 de noviembre de 2020.

¹ Circulares No. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Se advierte que para efectos del aviso en el departamento de Cundinamarca, la secretaría de esta subsección deberá enviarle mensaje electrónico al siguiente correo: controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co².

En mérito de lo expuesto, el despacho No. 13 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR a este expediente, el proceso identificado con el número 250002315000**2020-02865**-00, indicando que en adelante las actuaciones se deben presentar con la radicación 250002315000**2020-02657**-00.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento para efectuar el control inmediato de legalidad del Decreto 250 de 30 de octubre de 2020 expedido por el alcalde de Sopó, conforme las consideraciones expuestas en este auto.

TERCERO: Mientras se surte la notificación y el término de fijación en lista del Decreto 250 de 30 de octubre de 2020, se entienden suspendidos los términos frente a los Decretos 221 de 30 de septiembre de 2020 y 226 de 8 de octubre de 2020. Una vez realizado ese trámite, se continuará con el traslado para el concepto del Ministerio Público de tales decretos, entendiendo en todo caso, que el Decreto 209 de 31 de agosto de 2020 se encuentra suspendido desde el auto de 5 de noviembre de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al alcalde del municipio de Sopó, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, quienes a su vez deberá realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de sus páginas web oficial asignada a dichos entes territoriales.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia al Ministerio Público designado a este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: FIJAR a través de la secretaría de la subsección E y por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en las páginas web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co), a efectos que los ciudadanos puedan intervenir, mediante memorial, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho trámite se realizará conforme lo señalado en las Circulares Nos. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

² Circular No. 010 de 31 de marzo de 2020, expedida por el la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Sopó y al departamento de Cundinamarca **FIJAR** por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en la página web del ente territorial, atendiendo lo señalado en la Circular C012 de 31 de marzo de 2020. Se advierte que dicho término correrá de forma simultánea con el señalado en el numeral sexto.

Se aclara que para el caso del departamento de Cundinamarca, según Circular No. 010 de 31 de marzo de 2020, expedida por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se enviará correo electrónico a la siguiente dirección: controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR al municipio de Sopó para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento al Decreto 209 de 31 de agosto de 2020.

OCTAVO: Precluidos los términos anteriores y una vez se aporten todos los documentos solicitados, se correrá traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada